

Bogota D.C.

Señor
CARLOS GUILLERMO RUBIO FANDIÑO
Calle 17 Sur No 29-29
Ciudad

Referencia: su comunicación radicada con el No. **7-0000000884**

Respetado señor Rubio:

Me refiero a su comunicación radicada en esta entidad con el número de la referencia en la cual solicita:

“Por medio de la presente manifiesto mi inconformidad por la empresa ACEROS TREFILADOS SAS registrada ante su entidad con numero de NIT 900.718.564-1, ya que su nombre es similar al de mi empresa ACEROS Y TREFILADOS LTDA... situación que ha generado múltiples inconvenientes con mis clientes... solicito sea cancelada la razón social mencionada por presentar publicidad engañosa...”

Al respecto nos permitimos informarle lo siguiente:

Las cámaras de comercio son entidades privadas, que desempeñan la función pública de llevar el registro mercantil de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige dicha formalidad, según lo previsto, entre otros, en el artículo 26 del Código de Comercio.

Las actuaciones de las cámaras de comercio en materia registral están reguladas por la ley, y se desarrollan de conformidad con las funciones a ellas asignadas, en especial, en materia de inscripción de razones sociales, nombres o denominaciones de sociedades o de entidades sin ánimo de lucro, las cámaras ejercen el denominado control de homonimia, previsto en el artículo 35 del código de comercio.

La naturaleza y alcance de dicho **control de homonimia**, ha sido precisada por el Decreto 898 de 2002, cuyo artículo 9 establece:

*“(...) en la aplicación del control de homonimia establecido en el artículo 35 del Código de Comercio, se entenderá que se trata de **nombres idénticos**, sin tener en cuenta la actividad que desarrolla el matriculado.”* (subrayado fuera del texto).

Así pues, las Cámaras de Comercio se abstienen, con ocasión de la aplicación del control de homonimia, de registrar un nombre o denominación de sociedades comerciales, que resulte **“el mismo”** que otro ya registrado, o que sea **“idéntico”** a otro ya inscrito.

El alcance de las expresiones “**el mismo**” e “**idéntico**” debe buscarse en su “(...) *sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras (...)*” atendiendo a las reglas de interpretación fijadas en el artículo 28 del Código Civil.

Es así como la Superintendencia de Industria y Comercio en concepto No. 2048197 de 15 de agosto de 2002, ha expresado que:

*“(...) según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia de la Lengua, mismo es “idéntico, no otro... exactamente igual”. (...) para que la cámara de comercio deba abstenerse de registrar un nombre o de establecimiento de comercio, este debe ser idéntico, es decir, **exactamente igual a otro ya inscrito**, de modo que, si el que se presenta para registro **difiere en algo** del que ya está registrado, la cámara debe proceder a registrarlo. (el subrayado y resaltado es nuestro).*

En el mismo sentido, el Comité Jurídico de Confecámaras acogió el criterio de la Cámara de Comercio de Bogotá en concepto del 6 de mayo de 1994, donde se lee:

*“(...) la función única de las cámaras, respecto de la aplicación del artículo 35, es la de verificar que el nombre del comerciante o el establecimiento de comercio que se pretende matricular no sea “**el mismo**” al de otro ya inscrito en el registro mercantil, entendiendo la palabra “mismo” como sinónimo de **idéntico o igual**, en los términos de la primera aceptación del Diccionario de la Real Academia Española, sin tener en cuenta las demás acepciones, para no entrar a emitir juicios de valor de tales términos, que por su carácter subjetivo no le corresponden a la cámara (...)*” (subrayado y resaltado fuera del texto).

De otra parte, una vez verificados nuestros registros, se encontró la siguiente información:

Nombre de la sociedad	Número de Matrícula
ACEROS TREFILADOS SAS	02436662
ACEROS Y TREFILADOS LTDA	00133308

De manera particular, frente al nombre “**ACEROS TREFILADOS SAS**” y “**ACEROS Y TREFILADOS LTDA**” se observa que el conjunto de caracteres de las expresiones comparadas difieren en algo. Así pues, para efectos del control de homonimia, el nombre “**ACEROS REFILADOS SAS**” se halló diferente del “**ACEROS Y TREFILADOS LTDA**” por cuanto el segundo tiene un carácter adicional como es la letra Y.

De conformidad con lo antes expresado, es claro que la Cámara de Comercio de Bogotá actuó dentro de los lineamientos legales y formales asignados por ley al efectuar la matrícula de las sociedades enunciadas en su comunicado.

Ahora bien, respecto de *la “cancelación de la razón social... por presentar publicidad engañosa, competencia desleal...”* en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por considerarlo de su competencia se remite su comunicación a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
VICTORIA VALDERRAMA RIOS
Jefe Asesoría Jurídica Registral
Proyectó: EOTS
Revisó: VVR
Matrículas No 02436662, 00133308